

ESTATUTOS

Asociación de Familiares de personas con Alzheimer y otras Demencias
AFAD RECUERDA EXTREMADURA



CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- De la naturaleza y denominación de la Asociación.

1. Con la denominación **ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS "AFAD RECUERDA EXTREMADURA"** se constituyó, en Don Benito, provincia de Badajoz, una Asociación sin ánimo de lucro, por tiempo indefinido, de naturaleza privada y de carácter cívico y público, al amparo de la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, normas complementarias y las que en cada momento le sean aplicables.

2. La Asociación tiene personalidad jurídica propia al estar constituida conforme a la legislación vigente e inscrita al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, contando con total autonomía funcional y económica para el cumplimiento de sus fines, pudiendo ser titular, adquirir, comprar, poseer, administrar, vender, enajenar, grabar toda clase de bienes y derechos, realizar actos de disposición, comparecer ante cualquier autoridad, órgano o jurisdicción, etc. con capacidad jurídica y de obrar suficiente, estando sujeta a los presentes estatutos, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, Ordenamiento Jurídico Español en general y a la Constitución Española.

3. La Asociación se registrará por los presentes Estatutos y subsidiariamente por la Ley de Asociaciones y legislación concordante.

Artículo 2º.- Del carácter de la Asociación.

En esta Asociación se excluye todo provecho material. El decidido interés de sus promotores es fomentar los hábitos de solidaridad social y contribuir a facilitar una asistencia adecuada a las personas familiares y personas con demencia. La Asociación tiene carácter benéfico y se propone agrupar a todas aquellas personas que estén dispuestas a hacer posible el objeto de la misma dentro de la legalidad vigente. Y por sus especiales fines, se declara aconfesional y apolítica.

Artículo 3º.- Del domicilio y ámbito.

La **ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS "AFAD RECUERDA EXTREMADURA"** establece su domicilio social en Avenida del Pilar nº 74 de Don Benito (Badajoz).

Su ámbito de actuación es la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Asociación podrá establecer delegaciones en distintas localidades, atendiendo al ámbito de actuación.



CAPÍTULO II

FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 4º.- De los fines de la Asociación.

- ✓ Incrementar la calidad de vida de las personas afectadas por una demencia y de sus familiares, promoviendo el envejecimiento activo y la prevención, proporcionando recursos y servicios que respondan a las necesidades que acompañan esta problemática.
- ✓ Promover y gestionar servicios y programas sociosanitarios dirigidos a la población en general.
- ✓ Desarrollar acciones que favorezcan la sensibilidad social y las conductas de colaboración hacia las personas afectadas.
- ✓ Intervenir en el ámbito comunitario para sensibilizar y concienciar a la opinión pública y a las instituciones, y contribuir a la investigación científica sobre la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
- ✓ Promocionar y difundir en los medios de comunicación todo lo que haga referencia al posible diagnóstico de esta enfermedad y terapia de la misma, con el fin de facilitar la asistencia adecuada y evitar los tratamientos incorrectos que puedan recibir las personas con Alzheimer y otras demencias.
- ✓ Favorecer la transferencia de conocimiento y el desarrollo de competencias profesionales.
- ✓ Fomentar el asociacionismo y la influencia sobre los órganos de gobierno en distintas estancias, que permitan la mejora de políticas y medidas sociosanitarias hacia las personas afectadas directa e indirectamente.
- ✓ Establecer las alianzas, acuerdos, convenios y colaboraciones necesarias que faciliten el fortalecimiento de la Entidad hacia el alcance de su propósito, misión, visión y valores.
- ✓ Impulsar el desarrollo de actuaciones, la promoción, atención, inclusión y/o integración social de colectivos sociales y/o lucha contra la exclusión social.
- ✓ Gestionar y obtener los recursos económicos pertinentes en el ámbito regional, nacional y europeo.
- ✓ Promover Programas de Educación para la Salud dirigidos a la población en general.
- ✓ Gestionar e impartir acciones formativas para el empleo dirigidas a la población en general.
- ✓ Promover el desarrollo de programas de promoción del voluntariado social.



Artículo 5º.- De las actividades, servicios y actos de la Asociación.

Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 32.1.b) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a las personas asociadas, así como con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 3 apartados 3 y 4 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y normas que las desarrollen y sustituyan sin perjuicio de las excepciones que para investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos establece la normativa citada.

A tal fin, la Asociación podrá organizar, previos requisitos legales que en cada caso correspondan todo tipo de actividades relacionadas con su objeto y demás actividades afines, como pueden ser:

- ✓ Información, Sensibilización y Divulgación, dirigidos preferentemente al entorno social, a profesionales y agentes sociales relacionados, y a la sociedad en general.
- ✓ Servicios de atención a las personas afectadas como Centros Especializados de Día, Centros Residenciales Especializados, Unidades de Estimulación, Servicio de atención en el domicilio y todos aquellos que puedan considerarse de utilidad en el cumplimiento de los fines y misión.
- ✓ Captación y Formación de Voluntariado.
- ✓ Programas de intervención dirigidos a los familiares de las personas con Alzheimer y otras demencias.
- ✓ Programas de investigación.
- ✓ Actividades de representación y defensa de los intereses de la persona con demencia y sus familiares.
- ✓ Centros de formación.
- ✓ Proyectos dirigidos a la captación de fondos, donantes y de socios.
- ✓ Talleres en pro de una calidad de vida saludable, dirigido a la población en general.

Con objeto de alcanzar el máximo nivel de calidad en las acciones descritas, la entidad velará por mantener un equipo profesional y humano a la altura de las necesidades y siempre en sintonía con los valores de la Asociación.

Artículo 6º.- De la adhesión de la Asociación.

La Asociación podrá adherirse o formar parte de cuantas asociaciones o federaciones estime oportunas la Junta Directiva, siempre que esté encaminada a la defensa y desarrollo de los fines propios de ésta Asociación.

La Junta Directiva, está facultada para llevar a cabo convenios de intercambio con otras entidades de análogas características a las de ésta asociación.



CAPÍTULO III
PERSONAS SOCIAS

Artículo 7°.- De las personas socias en general.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas, sin distinción de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social y personas jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Las personas menores no emancipadas de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 8°.- De las clases de personas socias.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de personas socias:

- a) Fundadoras, que serán aquellas que participen en el acto de la constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán las que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, las que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedoras de tal distinción. El nombramiento de las personas socias de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 9°.- De la Pérdida de la condición de persona socia.

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota anual. Desde la notificación por escrito del impago, hasta la baja definitiva, transcurrirá un período de 15 días para que la persona socia intente subsanarlo. En el supuesto que la persona socia comunicara su permanencia en la asociación, deberá abonar la cuota impagada.
- c) Por incumplimiento grave de la normativa interna de la asociación, por desprestigiar los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los socios que se tramitará, conforme procedimiento regulado por normativa



interna y previa audiencia del socio implicado, por acuerdo de la Asamblea General a requerimiento de la Junta Directiva.

La persona que pierda la condición de persona socia no podrá realizar nueva solicitud.

Artículo 10º.- De los Derechos de las personas socias.

Las personas socias de número y fundadoras tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Ser personas electoras y elegibles para los cargos directivos.
- d) Participar en las asambleas con voz y voto.
- e) Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 11º.- De los Deberes de las personas socias

Las personas socias de número y fundadoras deberán:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Aportar su conocimiento para la mejora de la Asociación.

Artículo 12º.- De las personas socias de honor.

Las personas socias de honor tendrán las mismas obligaciones que las fundadoras y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del párrafo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 11, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.



CAPÍTULO IV
ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 13º.- De las facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General siendo las siguientes:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o los adoptados por la propia Junta Directiva y el resto de normativa interna que se establezca.
- c) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances, las Cuentas Anuales, el Presupuesto Anual y el Programa de Actividades.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de personas socias.
- g) Ostentar la representación de la Asociación y establecer las relaciones con entidades privadas y con organismos públicos dependientes de la Administración Central, Autonómicos, Local o Internacional que consideren de interés para la Asociación.
- h) Convocar y fijar el Orden del Día de las Asambleas Generales.

Artículo 14º.- De la naturaleza, composición y elección.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y hasta tres vocales. Los miembros de la Junta Directiva serán personas asociadas a AFAD Recuerda Extremadura debiendo poseer la condición de socio al menos durante los dos últimos años y deberán estar al corriente de las obligaciones económicas.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.



Las personas que componen la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 15°.- Del cese de la Junta Directiva.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Causar baja como persona socia de la Asociación, según el artículo 9 de los estatutos de AFAD Recuerda Extremadura.
- c) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- d) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con la Presidencia de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 16°.- De las sesiones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia y a iniciativa o petición de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Artículo 17°.- De la Presidencia.

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, firmar las actas de reunión, así como dirigir las deliberaciones de una y otra decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- c) Ordenar pagos acordados válidamente y autorizar con su firma actas, certificaciones y demás documentos oficiales de la Asociación.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Ejercer la dirección y coordinación general de la organización técnico-administrativa de la Asociación.



Artículo 18º.- De la Vicepresidencia.

La Vicepresidencia sustituirá la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que ella.

Artículo 19º.- De la Secretaría.

La Secretaría recibirá y tramitará las solicitudes de altas y bajas, llevará el fichero y el libro de registro de personas socias, expedirá certificaciones, levantará actas de las sesiones de las asambleas ordinarias y las distintas reuniones de la Junta Directiva; y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos y contables de la entidad.

Incumbirá de manera concreta a la Secretaría velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, celebración de asambleas generales, formalización de estado de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.

Artículo 20º.- De la Tesorería.

La Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia y supervisará los libros de contabilidad de la asociación.

Artículo 21º.- De las Vocalías.

Las personas que ostenten la vocalía tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta les encomiende.

Artículo 22º.- De las vacantes.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cada miembro de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre cada miembro hasta la elección definitiva por la Asamblea General.



CAPÍTULO V ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23º.- De la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación con competencia para conocer, deliberar y tomar cualquier acuerdo que obligará a cada miembro, siempre que no se oponga a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Español ni a los presentes Estatutos. Tendrá las más amplias facultades de gobierno, administración y disposición de bienes así como capacidad para modificar los estatutos y acordar la agrupación en federación o disolución de la Asociación.

Estará integrado por las personas socias por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia.

Cada miembro quedará sujeto a los acuerdos de la Asamblea General, incluso las personas ausentes, las disidentes y las que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 24º.- De los tipos y forma de convocatoria.

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias o Extraordinarias. La Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, las Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de las personas socias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán las personas que ostentan el cargo de Presidencia y Secretaría.

La Secretaría redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.



Artículo 25°.- De la constitución y acuerdos de las Asambleas Generales.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de las personas socias con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas socias con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computable a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos, para:

- a) Acuerdo para constituir una federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de estatutos.
- d) Disolución de la entidad.

Artículo 26°.- De las facultades de la Asamblea General Ordinaria.

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar el Plan de Acción.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- g) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 27°.- De las facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Acordar la disolución de la Asociación y nombrar la correspondiente Comisión Liquidadora.
- c) Decidir sobre la admisión de nuevos miembros y la expulsión de personas socias, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Constitución de Federaciones y/o Fundaciones o integración en ellas.
- e) Solicitud de declaración de utilidad pública.



**CAPÍTULO VI
PATRIMONIO**

Artículo 28º.- Del patrimonio fundacional.

Ésta asociación se crea sin patrimonio fundacional.

**CAPÍTULO VII
RECURSOS ECONÓMICOS**

Artículo 29º.- De los recursos económicos.

Los recursos económicos, humanos y materiales previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de personas asociadas, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones públicas o privadas, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas socias o de terceras personas.
- c) Aportaciones de empresas privadas.
- d) Convenios de formación práctica con las Universidades públicas y privadas, Institutos de Educación Secundaria y centros de formación.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30º.- De la administración de los fondos de la Asociación.

La administración de los fondos de la asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que las personas asociadas puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos sociales. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Artículo 31º.- De las obligaciones documentales y contables.

La asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de registro de personas asociadas actualizada.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.



- e) El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar en fecha 31 de diciembre inclusive.
- f) Las personas asociadas podrán acceder a los libros de contabilidad, inventario de bienes y los libros de actas de los órganos de gobierno, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley de protección de datos.

Artículo 32º.- De los beneficios obtenidos.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO VIII
DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33º.- De la disolución de la Asociación.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 de los presentes Estatutos. Asimismo se disolverá por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 34º.- De la actuación en caso de disolución.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a otra entidad no lucrativa, de carácter análogo, que persigan unos fines similares.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y las disposiciones complementarias.

Doña Silvia Parada Canaleta, secretaria de la asociación a que se refieren estos estatutos, CERTIFICA: que los presentes estatutos han sido modificados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 30 de abril de 2024.

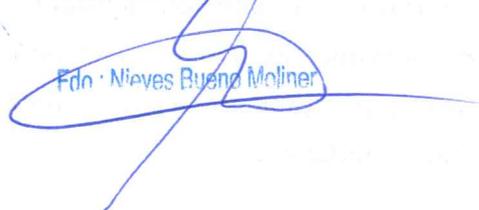


Fdo.: Dña. Silvia Parada Canaleta
Secretaria



VºBº Dña. Matilde Escobar Blázquez
Presidenta

Visado a los meros efectos de publicidad y conforme
a lo prevenido en el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002 por
resolución de fecha 14/06/2024
La presente Asociación queda inscrita/modificada/adaptada con
el nº 2836 de la Sección 1ª de
POR EL REGISTRO DE ASOCIACIONES



Fdo. Nieves Buendía Moliner

